

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 051 2019 00245 00

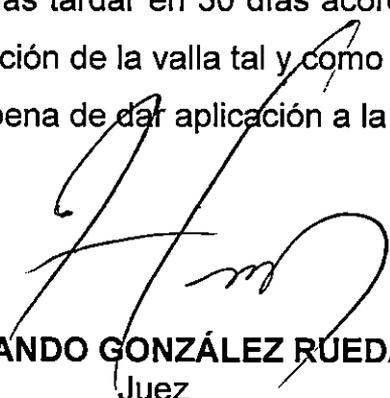
Téngase en cuenta para todos los efectos legales que tanto la persona natural demandada como el acreedor hipotecario -Bancolombia S. A.- se encuentran notificados en forma personal, quienes contestaron la demanda a través de apoderados y no formularon excepciones.

Se reconoce personería al abogado **Luis Antonio Orjuela Morales** como apoderado judicial del aludido acreedor hipotecario, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Del mismo modo, se reconoce personería al abogado **Jhon Alexander Ramírez Sánchez** como apoderado judicial de la demandada, con la misma finalidad.

Previo a continuar con el trámite legal pertinente deviene requerir al demandante para que a más tardar en 30 días acorde con el art. 317 del C. G. P., acredite la instalación de la valla tal y como se dispuso en el auto admisorio (fl. 68 y 69), so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>030</u> , hoy
 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario